



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0870

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Febrero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRECE DE LA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO 2019.

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las 18:00 horas con 18 minutos del día martes veintinueve enero de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; C. **CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; C. **GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; C. **MAURICIO UCAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; C. **MARTHA ELENA GEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; C. **MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; C. **BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; C. **DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; C. **HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, declaró abierta la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar. -

Siguiendo el orden del día en el punto, **CUARTO: APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018.**

Dando continuidad al desarrollo de la sesión, la C. Presidente Municipal, María del Carmen Uc Canul, en uso de la palabra, externa lo siguiente: Dando seguimiento al orden propuesto, solicito la participación del tesorero de este H. Ayuntamiento, contador, Luis Eduardo Pool Chin, para que intervenga brindando la información detallada sobre este asunto. En uso de la palabra el contador público, tesorero del H Ayuntamiento, **Luis Eduardo Pool Chin**, presenta el **Informe Financiero y Contable Correspondiente al Mes de diciembre de 2018**. Analizado y especificado lo anterior la C. Presidente Municipal, María del Carmen Uc Canul, en apego a los artículos 107 fracción III, 141 y 142 de la ley orgánica de los municipios del Estado de Campeche, somete a votación el Estado financiero y contable del mes de diciembre 2018. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo.

ACUERDO. APROBADO POR MAYORÍA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la novena sesión extraordinaria, siendo las 19 horas con 20 minutos del día martes 29 de enero del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021**



**MUNICIPIO DE TENABO
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE DICIEMBRE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE 2018**

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$214,861.42
IMPUESTOS	\$72,536.49
DERECHOS	\$123,157.93
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$14,287.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,880.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,103,167.31
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$7,418,569.82
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,684,597.49
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$18.17
INGRESOS FINANCIEROS	\$18.17
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$9,318,046.90
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$9,815,868.39
SERVICIOS PERSONALES	\$6,426,412.41
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,387,179.82
SERVICIOS GENERALES	\$2,002,276.16
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,846,488.63
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$300,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,455,065.89
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$91,422.74
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$11,662,357.02
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$2,344,310.12

"Bajo Protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

**C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO, SINDICO DE HACIENDA; C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN, TESORERO MUNICIPAL, RUBRICAS.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31832

Nombre: Ofelia Morales Alvarado (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00084, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00261, instruida a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA ; esta Sala Penal con fecha *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, llevo a cabo una audiencia que a la letra dice:

“En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas el día de hoy, veintidós de enero de dos mil dieciocho, estando en Audiencia Pública los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio, quien se identificó con su cédula profesional 6632386, la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio, quien se identifica con su cédula profesional 7620565, ambas adscritas a esta Secretaría de la Sala Penal, el Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche, quien se identifica con su credencial de elector clave DZCNAN7401080H800 y el Acusado Juan Venegas Antonio, quien fuera traído desde el lugar de su reclusión debidamente custodiado. Acto seguido el Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió al Secretario de Acuerdos que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso. (Yo, el Secretario de la Sala Penal certifica hacerlo así). El Secretario de Acuerdos da cuenta con los oficios 700/PRE/18-2019 en el que informa que la Magistrada

Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, se hará cargo del Despacho de la Magistratura de la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal; asimismo da cuenta con los escritos de agravios presentados el día de hoy veintidós de enero del dos mil dieciocho, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio. De igual forma hace constar que el Despacho 37/PSP/SSP/18-2019 fue debidamente diligenciado en cual nos fue informado por medio de una llamada telefónica. Asimismo, da cuenta con el oficio DECAMP/JURÍDICO/05/2019, de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho, en el cual se nombra como traductor al C. Erasto Gomes Arias, quien fungirá como intérprete del Sentenciado Juan Venegas Antonio, asimismo se hace constar la incomparecencia del Traductor el C. Erasto Gómez Arias y de la denunciante Ofelia Morales Álvaro quien fue debidamente notificada por medio de Periódico Oficial. Oído lo anterior esta Sala acuerda. 1).- A efecto de no dejar en estado de indefensión al acusado Juan Venegas Antonio, esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el once de febrero de dos mil diecinueve a las nueve horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para el desahogo de la diligencia antes citada. –

Seguidamente se le concede el uso de la voz de la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios presentado el día de hoy veintidós de enero del presente año y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, así mismo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche quien manifestó: “Me adhiero al escrito de agravios de la Fiscal, para que sean tomados en consideración al momento de resolver el presente recurso. Ahora en virtud de que el Denunciante no señalo domicilio en esta ciudad capital practíquese las subsecuentes notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del Código Procesal Penal, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Continuando la presente diligencia, se le concede la palabra a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios presentados el día de hoy veintidós

de enero del presente año, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia". Acto seguido se le concede la palabra al Acusado Juan Venegas Antonio, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz hasta la próxima audiencia". NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31831

Nombre: Román Adolfo Reyes Pérez (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00101, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/12-2013/1189, instruida a CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN; esta Sala Penal con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0055/09-01-19 remitido por el Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual informa que después de haber una revisión en el Patrón Electoral, se encontró inscrito a Carlos David Cuevas Moguel, en el domicilio Andador San Agustín Olán número 31, Colonia Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, Código Postal 24026, San Francisco Campeche; y el oficio DJ/087/2019 del Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, manifiesta que en la base de datos de dicha dependencia no se

encontró registro del domicilio del Ciudadano Carlos David Cuevas Moguel, asimismo el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/151-09En/2019, remitido por el Licenciado Freddy Ezequiel Concha Chablé, Oficial de Servicios Administrativos "D" Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGECAM, mediante cual realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la Fiscalía obteniéndose un resultado Positivo, a nombre del C. Carlos David Cuevas Moguel, quien tiene su domicilio en Calle 22 número 88 entre calle Aldama y Allende Colonia San José, referencia casa color azul a dos cuadras de Ferrolaminas, San Francisco de Campeche; con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.- SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2. En virtud de lo señalado por las autoridades requeridas en los oficios de cuenta, se tienen como domicilio del Ciudadano Carlos David Cuevas Moguel, en el domicilio Andador San Agustín Olan número 31, Colonia Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, Código Postal 24026, San Francisco de Campeche y en el domicilio Calle 22 número 88 entre calle Aldama y Allende Colonia San José, referencia casa color azul a dos cuadras de Ferrolaminas, San Francisco de Campeche. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sea los correctos y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. -

3.- En atención a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese a la Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el once de febrero del dos mil diecinueve, a las diez horas. Asimismo, hágase saber a la Fiscal que, de no expresar agravios, se harán acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se será declarado sin materia o desierto el recurso según corresponda. Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Román Adolfo Reyes Pérez ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa

determinación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 422/15-2016/1OF-II

**Cedula de notificación por Periódico Oficial.
A Fernando Jesús Sánchez Molina.**

En el Exp. No. 422/15-2016/1OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Perdida de Patria potestad promovida por Nayra Jazmín de la Cruz Ek Ortiz respecto de su hija menor de edad en contra de Fernando Jesús Sánchez Molina, se dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

*Acuerdo: I. Tienese por presentada a **Nayra Jazmín de la Cruz Ek Ortiz**, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se difiera la audiencia fijada; por tal motivo se deja sin efecto la audiencia principal fijada para el veintiuno de enero de dos mil diecinueve.*

II. Por otra parte, a criterio del suscrito juez cítese a **Nayra Jamin de la Cruz Ek Ortiz y Fernando Jesús Sánchez Molina**, para que comparezcan en unión de sus asesores técnicos; el **quince de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas**, ante la Sala de Audiencias de éste juzgado, ubicada en Casa de Justicia, en avenida Santa Isabel, No. 160 por calle Nigromantes,

colonia Solidaridad Urbana, debiendo identificarse con documento oficial, exhibiendo además dos copias de la mismas, para celebrar la **Audiencia Principal**, prevista en el artículo 1425 del código procesal de la materia, debiendo comparecer los antes citados treinta minutos antes de la hora señalada.

Por lo que se ordena al actuario, notifique por periódico oficial a Fernando Jesús Sánchez Molina, el presente acuerdo, así como la audiencia inicial de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, publicando esta determinación únicamente por una sola vez.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

Asimismo, se anexa audiencia inicial de dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Continuación Audiencia Inicial.

En la ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en la sala de audiencias del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, se declaró abierta la audiencia con publicidad restringida, compareciendo previamente citados quienes a continuación se mencionan:

1. Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz, quien se identifica con credencial para votar clave de elector EKORNY82050304M800. En compañía de su asesor técnico licenciado Guadalupe Guzmán Lopez, quien se identifica con cedula profesional 3773566.
2. licenciada Norma del Carmen Vargas López, agente del Ministerio Público, quien se identifica con credencial del gobierno del Estado de Campeche, número 2645.
3. Licenciado Aurelio Figueroa Sanmiguel, representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se hace constar que no compareció Fernando Jesús Sánchez Molina, de quien se desconoce su domicilio, ni su asesor técnico, designado por este juzgado perteneciente al área Jurídica del Dif.

De igual forma, se le hizo de su conocimiento a los comparecientes que el registro de la presente audiencia

será video grabado de conformidad con los artículos 1411 y 1413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, otorgando todos los asistentes su consentimiento para ello.

A preguntas del juez Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz, dijo: tener 35 años de edad, divorciada, con fecha de nacimiento 3 de mayo de 1982, originaria de esta ciudad, con domicilio en privada 20 de noviembre, número 5, colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, el domicilio donde vivo es propiedad de mis padres, tengo maestría en terapia Infantil, soy docente en el colegio Gabriela Mistral, trabajo de lunes a viernes de 8 a 12 horas, gano dos mil quinientos pesos de manera quincenal, mi hija tiene 8 años, no tiene servicio médico, mi número de teléfono es 938153398.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1417 del código procesal de la materia, se procede al desahogo de la audiencia inicial que comprende las fases de:

- I. Enunciación de la litis,
- II. Conciliación y
- III. Admisión y preparación de pruebas.

Iniciando por su orden con:

I. Fase de enunciación de la litis.

Se declara abierta esta fase de la audiencia.

La parte actora Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz, en sus prestaciones demanda: la pérdida de la patria potestad, respecto de su hija menor de edad en contra de Fernando Jesus Sánchez Molina.

Por otra parte, la demandada Fernando Jesus Sánchez Molina, no contesto la demandada y se le dio por contestada en sentido negativo.

Dándose por concluida esta etapa de la audiencia.

II. Fase de admisión y preparación de pruebas.

Se declara abierta la presente fase.

La parte actora Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz, ofreció diversos medios de prueba, ante lo cual se acuerda lo siguiente:

1. Con citación a la parte contraria admítase la confesional, a cargo de Fernando Jesus Sánchez Molina, a quien se le notificara, por medio del periódico oficial por una sola vez, para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de éste juzgado, el día y hora en que se celebre la audiencia principal; apercibido que en caso de no asistir sin causa justa o no conteste las posiciones que se le formulen, de

oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrá por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar, con fundamento en los artículos 1437 fracción III del código procesal de la materia.

2. Del mismo modo, con citación a la parte contraria, se admite la Declaración de Parte, a cargo de Fernando Jesus Sánchez Molina, a quien se le notificara, por medio del periódico oficial por una sola vez, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de éste juzgado, el día y hora en que se celebre la audiencia principal; apercibido que en caso de no asistir, se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a razón de a razón de \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 2,418 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Con citación de la parte contraria, se admiten las documentales, marcada con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, de su escrito inicial de demanda, consistente en:

- a. Certificación del acta de nacimiento de la menor 00616.
- b. Receta médica y diagnostico del doctor J. Esteban Jimenez Garcia.
- c. Receta médica expedida por el neurólogo Pediatra doctor Manuel Jesus Padilla Huicab.
- d. Estudio de electro-encefalografico digital y de mapeo cerebral, realizada a la menor emitido por el doctor Manuel Jesus Padilla Huicab.
- e. Orden para realizarle estudios a la menor.
- f. Receta médica expedida por el doctor José Fernando Chanona Garcia.
- g. Diagnostico medico de la menor, emitido por el doctor José Fernando Chanona Garcia, donde

se le diagnostica Epilepsia Generalizada.

- h. Orden para practicarle cuatro estudios a la menor.

Las cuales obran acumuladas en autos.

4. De la misma forma, con citación de la parte contraria, se admiten las testimoniales de Ernesto Ek Salazar y Teresa de Jesus Ortiz Chi, relacionado con los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del escrito de demanda, y se previene al oferente de la prueba para que en la audiencia principal que se fije, los presente ante esta Sala de Audiencias, en virtud de que le corresponde la preparación de dicho medio probatorio, apercibida que de no hacerlo, se declarará desierta dicha prueba en su perjuicio, con fundamento en el artículo 1422 del código en cita.

5. Por último, con citación de la parte contraria, se admite la instrumental de actuaciones y presunción legal y humana, marcada con los números 12 y 13, de su escrito de demanda; ya que se trata de medios de convicción que no exigen preparación ni desahogo alguno, dada su propia y especial naturaleza.

B. En el uso de la voz el representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, solicito se haga un estudio psicológico a la menor y a la promovente; se admite la prueba ofrecida con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 y 29 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 91 segundo párrafo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche, se ordena girar oficio a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en esta ciudad, para que a través de su departamento de psicología, efectúe una valoración a:

- A. Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz.
B. Ernesto Ek Salazar.
C. Teresa de Jesus Ortiz Chi.
D. La menor de edad "X".

Debiendo informar lo siguiente:

1. Si hay signo de violencia en su persona.
2. Si la madre y abuelos de la menor son personas manipuladoras e influyen actualmente en las decisiones de esta (en su caso).
3. Si necesitan terapias psicológicas
4. Si emocionalmente se encuentran sanos.
5. Cuál es el perfil de personalidad que tiene cada uno de ellos.
6. Si la madre y los abuelos padecen alguna alteración a su personalidad.
7. En caso afirmativo, precise cuales son estas

alteraciones a la personalidad de la madre y los abuelos y que consecuencias le provocan en su vida cotidiana.

8. Si la madre y los abuelos presentan alguna alteración en su sexualidad.
9. Si en el caso concreto se había o se ha presentado alguna conflictiva en el núcleo familiar de las partes que evidencie la existencia de violencia familiar entre ellos, y en su caso, respeto a la menor de edad.
10. De ser afirmativo, cuáles han sido las causas que las propiciaron, así como las consecuencias que ello ha generado o podría generar en dichas personas.
11. Determinar quien o quienes han proporcionado las conductas de violencia familiar.
12. Cuáles son los métodos apropiado para inhibir o erradicar las conductas de violencia familiar, y de ser necesario propiciar la respectiva rehabilitación de los miembros de la familia.
13. Dicho informe deberá de contener la valoración de las siguientes áreas: capacidad cognitiva, habilidades lingüísticas y habilidades socioemocionales y desarrollo moral.
14. Si la convivencia es propicia o existe algún impedimento para que la menor conviva con su madre y abuelos.
15. Si la madre o abuelos de la menor de edad presentan algún síntoma de mitomanía.

El **informe psicológico** que practicará el DIF deberá de reunir además entre otras cosas los siguientes requisitos:

Informe psicológico:

c. **Ficha de Identificación:**

- Nombre de los solicitantes.
- Edad.
- Lugar de nacimiento.
- Escolaridad.
- Ocupación.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Domicilio particular y teléfono.
- Domicilio laboral y teléfono.
- Total de sesiones.

d. **Antecedentes:**

- Composición de la familia de origen.
- Datos relevantes de la infancia y la adolescencia.
- Aspectos de la relación familiar, escolar, personal, social y laboral.
- Antecedentes médicos heredofamiliares.

e. **Dinámica de la pareja:**

- Historia de la relación de noviazgo.
- Establecimiento de la relación de pareja.
- Percepción, aceptación e integración de la pareja.
- Existencia de hijos biológicos o adoptivos.

- Toma de decisiones y nivel de comunicación.
- Tipo de liderazgo y ejercicio de roles.
- Organización de las actividades.
- Relación sexual: gratificante, frecuencia y iniciativa.
- Comunicación.
- Problemáticas principales y alternativas de solución.
- Metas individuales y de pareja.

f. Características de personalidad:

Pruebas aplicables: **(Entre otras)**

1. Inventario multifásico de personalidad.
2. Frases incompletas de sacks.
3. Test de la figura humana de Karen Machover.
4. Test de los colores de Lusher.
5. Autobiografía.
6. Análisis de las pruebas.

g. Conclusiones:

h. Recomendaciones:

- i. Sugerencias (únicamente sobre el informe solicitado y evitar hacer comentarios innecesarios sobre otros aspectos que corresponden a la autoridad judicial valorar en procedimiento).**

Asimismo se apercibe a Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz, Ernesto Ek Salazar y Teresa de Jesus Ortiz Chi, para que en el término de **tres días** acudan en compañía de la menor de edad ante la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, al departamento de psicología y se lleve a cabo la valoración psicológica, apercibidos que de no hacerlo se le impondrá una multa de treinta veces de salario mínimo diario aplicable en la región, a razón de multa de treinta veces de salario mínimo diario aplicable en la región, de \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 2,418 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de

ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

C. Del mismo modo, se le concede el uso de la voz a la representante del Ministerio Público, quien ofrece como prueba que se realice estudio socio económico en el domicilio de la parte actora, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 y 29 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 91 segundo párrafo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche, se ordena el perfeccionamiento de la documental consistente en: realizar un informe socioeconómico con la finalidad de conocer las condiciones culturales, profesionales y económicas de las partes en el presente caso.

Ante lo cual, gírese oficio a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, en esta ciudad, para que en auxilio de este juzgado realice un informe socioeconómico a:

Nayra Jazmin de la Cruz Ek Ortiz, Ernesto Ek Salazar y Teresa de Jesus Ortiz Chi: con domicilio en el predio numero 5 de la privada 20 de noviembre de la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad.

Las principales áreas del informe serán: la familia, alimentación, vestido y calzado, vivienda, salud, educación, situación laboral, medios de transporte, recreación y ocupación del tiempo libre, ingresos y egresos económicos, en general, cualquier otro dato que aporte elementos para la fijación de alimentos.

Donde el personal comisionado verificará la historia y antecedentes socio familiares y todo aquello que guarde relación con el objeto del presente estudio como son: los datos de salud de los integrantes de la familia, adscripción a programas especiales, sistema de protección social, cobertura, tratamientos, variables laborales, ocupaciones, profesionales, características del empleo, periodo de desempleo, aspectos educacionales, grado de instrucción de todos los integrantes de la familia, perspectiva a futuro, así como el nivel socioeconómico, detalles de todos los ingresos y egresos económicos de la familia, ya sean salarios, pensiones, rentas, gastos ordinarios y extraordinarios, requerir documentos cuando sea necesario para comprobar datos, etc.

Así como la descripción de la vivienda, metros cuadrados de construcción, número de habitaciones, baños, ventilación, luminosidad, condiciones de habitabilidad,

relaciones con la comunidad, asociaciones a las que pertenece, datos de entrevistas colaterales, etc.

Dichos informes socioeconómicos deberá de contener cuando menos los siguientes requisitos:

Informe socioeconómico:

1. Ficha de Identificación:

- Nombre del solicitante.
- Edad.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Escolaridad.
- Ocupación.
- Estado civil.
- Religión.
- Nacionalidad.
- Domicilio particular y teléfono con lada (Telmex y celular).
- Domicilio laboral u oficina y teléfono con lada (Telmex y celular).
- Total de visitas domiciliarias y/o entrevistas.

2. Estructura familiar:

- Datos familiares u otras personas que vivan en la casa.

3. Marco familiar de referencia:

- Composición familiar.
- Descripción de infancia, adolescencia y juventud.
- Dinámica de la familia de origen.
- Orientación sexual recibida.

4. Historia de pareja: (en su caso)

- Relaciones afectivas relevantes.
- Matrimonios, divorcios, hijos.
- Expectativas conyugales y familiares.

5. Condiciones de salud:

- Estado de salud actual de la familia.
- Tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.
- Adiciones, discapacidades, enfermedades hereditarias o crónicas.
- Cobertura de Salud. (IMSS. ISSSTE. etc.)

6. Situación laboral y económica:

- Lugar de trabajo.
- Puesto.
- Horario.
- Antigüedad.
- Ingresos.
- Promociones.
- Propiedades.
- Distribución del gasto familiar.

7. Condición habitacional:

- Zona.
- Tipo de casa habitación.
- Distribución y condiciones de vivienda.

8. Alimentación familiar

- Clases de alimentos
- Tipo de agua de consumo.

9. Salarios e ingresos

- Distribución
- Cuentas bancarias (tarjetas de crédito, cuentas de ahorro, inversiones, etc.)

10. Diagnostico social.

11. Conclusión y sugerencias (únicamente sobre el informe solicitado y evitar hacer comentarios innecesarios sobre otros aspectos que corresponden a la autoridad judicial valorar en procedimiento).

Teniendo el termino de cinco días dicho funcionario para dar cumplimiento a lo ordenado con antelación, **apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de treinta veces de salario mínimo diario aplicable en la región, a razón de \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 2,418 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.),** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En el uso de la voz el asesor jurídico de la promovente exhibe el periódico oficial de dos de abril de dos mil dieciocho, donde aparece la publicación, de acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, donde se

de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas, quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Quedando debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cd. del Carmen Campeche, 23 de enero de 2019.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Iris Ortiz González.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. FABIÁN ORLANDO HUEHUET CHAN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 17/10-2011/2P-II, Instruido en contra de los CC. ANGEL ROBERTO ALTAMIRANO AGUILAR y JESÚS ORTIZ TUN, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN SERVICIO PUBLICO, DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y ENCUBRIMIENTO, denunciado por los CC. MARIO ALFREDO MARTÍNEZ BRITO y JUAN GABRIEL FLORES ROSADO la C. Juez dictó un auto el día siete de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Por otra parte, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. FABIÁN ORLANDO HUEHUET CHAN, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional con el acusado Ángel Roberto Altamirano Aguilar de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que

comparezca ante este recinto en la siguiente fecha:

• VEINTISIETE de FEBRERO de Dos Mil Diecinueve, a las NUEVE horas, para efectos de llevar a cabo la Testimonial con Carácter de Ampliación y Declaración y a las NUEVE horas con TREINTA minutos, Careo Constitucional con el acusado, Ángel Roberto Altamirano Aguilar.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del C. FABIÁN ORLANDO HUEHUET CHAN, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo se procederá a decretar el supletorio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. FABIÁN ORLANDO HUEHUET CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE LOS PRESENTES, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 17/10-2011/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CC. ÁNGEL ROBERTO ALTAMIRANO AGUILAR Y JESÚS ORTIZ TUN, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN SERVICIO PUBLICO, DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ENCUBRIMIENTO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE

ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL MARCO ANTONIO REYES MAGAÑA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/365, instruido en Averiguación del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado JUANA FRANCISCO VILLAFANÍA BALTIERRA, y del que aparece como probable responsable NOHEMY MARIBEL CU CHAN Y JORGE ENRIQUE VELA HEREDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con la certificación de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se hace constar la sustitución del certificado de depósito CER0127797, que ampara la cantidad de \$4,950.00 (Son: cuatro mil novecientos cincuenta 00/100 M.N.) a Gustavo Pérez Vela, por el certificado de depósito CER0127800 que ampara la cantidad de \$4,950.00 (Son: cuatro mil novecientos cincuenta 00/100 M.N.), ello ante un error en el pago de los certificados de referencia, y ante la cesión del certificado de depósito CER0127800 realizado por Joan Ulises Cano Rivera a favor Gustavo Pérez Vela.- Seguido de la certificación de fecha 17 de diciembre de 2018, en la que se hace constar que no es posible el desahogo de las audiencias fijadas en autos ante la inasistencia de Marcos Antonio Reyes Magaña; En consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) Se tiene a Joan Ulises Cano Rivera legítimo fiador de la sentenciada Nohemy Maribel Cu Chan por cedido el certificado de depósito CER0127800 que ampara la cantidad de \$4,950.00 (Son: cuatro mil novecientos cincuenta 00/100 M.N.), al Lic. Gustavo Pérez Vela, legítimo fiador de Jorge Enrique Vela Heredia en reposición del certificado de depósito CER0127797, que ampara la cantidad de \$4,950.00 (Son: cuatro mil novecientos cincuenta 00/100 M.N.), que por un error fue devuelto y hecho efectivo a favor del primer fiador, encontrándose de esta forma garantizado la libertad provisional del indiciado Jorge Enrique Vela Heredia.

2.-) Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia del testigo Marco Antonio Reyes Magaña, y observándose

que se ordeno notificarlo por medio de edictos publicados tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, mismas que corresponden a los días 13, 14 y 17 diciembre del 2018, en consecuencia, el suscrito Juez, tiene a bien declarar a Marco Antonio Reyes Magaña, como testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a su declaración inicial al momento del dictado de la sentencia definitiva, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

3.-) Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado JORGE ENRIQUE VELA HEREDIA y la el testigo MARCO ANTONIO REYES MAGAÑA, misma que tendrá verificativo el día 18 de febrero de 2019, a las 10:00 horas.

4.-) En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de Marco Antonio Reyes Magaña, para ser notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.

Cítese por conducto del actuario al indiciado JORGE ENRIQUE VELA HEREDIA, para que comparezca a la audiencia de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se librára orden de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Finalmente, se le hace del conocimiento al defensor particular que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada a la audiencia en comento, se hará efectivo en su contra el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante el licenciado Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. *DOY FE.*—

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de ENERO de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/697, instruido en Averiguación del delito de ROBO A LUGAR CERRADO, denunciado MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA, y del que aparece como probable responsable VICTOR ANDRES CASTRO VAZQUEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia **SE ACUERDA: -PRIMERO:** Ahora bien al hacerse un estudio minucioso de las constancias que obran en autos, es de observarse que no se ha dado el trámite del recurso de apelación que interpusieron el Defensor y la Fiscal, en contra de la sentencia definitiva de 24 de febrero de 2016, dictada en contra de VÍCTOR ANDRÉS CASTRO VELÁZQUEZ, y en razón de que no sea notificado al denunciante JOSÉ ESCOLÁSTICO CHI HUITZ de dicha resolución, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio y agotado todos los medios legales para notificar al denunciante antes citado, como se hace constar con los proveídos que anteceden, por lo que es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados

por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al C. JOSÉ ESCOLÁSTICO CHI HUITZ.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la LICDA. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Resolución de fecha 24 de febrero de 2016, dictada al sentenciado VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ, misma que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por el ciudadano JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo primero y 29, fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos. SEGUNDO: El ciudadano VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por JOSE ESCOLASTICO CHI HUITZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo primero y 29, fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos. TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ, se le impone una pena de TRES MESES DE PRISION Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO y tomando en consideración que el día del evento el salario mínimo vigente es de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 m.n), lo cual suma la cantidad de \$9,207.00 (son nueve mil doscientos siete pesos 00/100 m.n), por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 218, párrafo primero y 29, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos. Y apareciendo que el sentenciado fue puesto a disposición de esta autoridad el día nueve de octubre de dos mil catorce, obteniendo su libertad bajo caución el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se le hace saber que esa será la fecha que se considerara para el cumplimiento de la pena impuesta. Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCION DE LA PENA, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche en vigor, se señala expresamente: Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos: I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de

prisión no excede de un año; II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años; III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años. Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del Código sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una multa de \$1,000.00 (son mil pesos 00/100 m.n) que deberá depositar en la Delegación de Finanzas del Estado, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falta por purgar. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.-

CUARTO: REPARACION DEL DAÑO. Respecto al pago de la reparación del daño, con fundamento en los artículos 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41 y 42 del Código Penal vigente en el Estado, la Representación Social se abstuvo de hacer pedimento alguno, ya que fue recuperada la computadora tipo Lap Top de la marca HP, modelo pavilion ZT3300, de color gris en su parte superior y de color negro en su parte inferior, con número de serie CND44223PK con su respectiva batería de Li-on, modelo SPS-336962-001 (ver foja 431 tomo II). Por tanto, se absuelve al acusado VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño.- QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 154, párrafo segundo, 155, párrafo octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado. SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos. SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del

estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes de la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. NOVENO. Notifíquese a las partes.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de ENERO de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. DOCTORA ADRIANA MEJÍA GARCÍA,

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/1163, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por VIRGINIA MENDEZ SELIS y del que aparece como probable responsable responsable JULIO CESAR DE LA CRUZ CONTRERAS

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el secretario de Acuerdos de este Juzgado, con el oficio 1400/A.E.I/2018, signado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mediante el cual informa que no fue posible la presentación del perito CARLOS GLORIA SULC, toda vez que no se encontraba en su domicilio así mismo al contactarlo por vía telefónica el citado perito manifiesta que se encuentra de vacaciones y retornaría hasta el próximo año, así mismo manifiesta que no se logro la presentación de la DOCTORAADRIANA MEJIA GARCIA, toda vez que la citada doctora no habita en esta ciudad y actualmente su domicilio se encuentra en Zacatepec Morelos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese al expediente el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En atención a lo anterior en términos del artículo 205 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se fijan:-

- Las 10:00 horas del 7 de febrero de 2019, audiencia en su carácter de ratificación de dictamen, a cargo del perito CARLOS GLORIA SULC.

Por lo tanto de conformidad Art. 37.- El Ministerio Público en la averiguación previa y los tribunales, podrán emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los siguientes medios de apremio: II.- El auxilio de la fuerza pública. En consecuencia se LIBRA ORDEN DE PRESENTACIÓN, en contra del perito CARLOS GLORIA SULC, por consiguiente, gírese oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del perito CARLOS GLORIA SUIC con domicilio en LA CARRETERA FEDERAL 180 DEL POBLADO DE KILA, DEL EJIDO LERMA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. Mismo que deberá ser presentado en la fecha y hora antes señalada, ante el despacho de este Juzgado Primero del Ramo Penal, para el desahogo de la audiencia de Ratificación de dictamen. Asimismo se faculta al citado Director para hacer del conocimiento a la deponente que en caso de no comparecer a la audiencia ante referida, se procederá a aplicar la siguiente medida de apremio de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 36 horas. Siendo que NO BASTA CON QUE ACUDA A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA. MUCHO MENOS QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS. POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL DEPONENTE SEÑALADO CON ANTELACIÓN. debiendo informar el destino que le dio al citado oficio. 24 horas antes de la diligencia decretada en autos; Apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$ 2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil

dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

TERCERO: Toda vez que la DOCTORA ADRIANA MEJÍA GARCÍA, ya no habita en esta ciudad capital y actualmente su domicilio se ubica en la calle Pedro amaro, numero: 43 interior 4, colonia Independencia, Delegación Zacatepec, Morelos, sin embargo dentro de la casusa penal 401/10-2011/1288 que se instruye en este juzgado por el delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, y del que aparece como acusado JORGE ALBERTO DZIB CU, se tiene a la Doctora antes mencionada como médico legista de la fiscalía y en el cual al tratar de localizarla, la Representación Social informa el domicilio de la misma siendo el mismo que se señalo en líneas que anteceden girándose el correspondiente exhorto y diligenciarlo el Juez exhortado, en la constancia actuarial, señalan que no la conocen en el domicilio proporcionado, por lo que girar nuevamente exhorto al Juez competente se tendría el mismo resultado, por lo que se ordena notificar por periódico oficial, dado lo anteriormente mencionado y siendo que se trata del mismo domicilio, y con la finalidad de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos delaspartes, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 11 de febrero de 2019, con la finalidad de efectuar la audiencia de RATIFICACIÓN DE CERTIFICADO GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO, realizado a las menores B.G.C.M Y N.R.C.M, de fechas 13 de septiembre de 2010, a cargo de la DOCTORA ADRIANA MEJÍA GARCÍA, por lo que de conformidad con el artículo 201 y 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, apercibiendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos, en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria. de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbese al citado perito, según lo previsto en el artículo 279 último párrafo, del código de Procedimientos Penales del Estado, que en caso de no comparecer a la audiencia fijada en el presente acuerdo, el valor probatorio de dicho dictamen será tomada en consideración el momento del dictado de la sentencia.

CUARTO: Observándose en autos que la LICENCIADA ESTELA BEATRIZ UC PECH, solicita mediante notificación, se le envié oficio a la Directora del Cereso, con la finalidad de que se le den los alimentos adecuados al acusado JULIO CESAR DE LA CRUZ CONTRERAS, en consecuencia enviése oficio a la Directora de dicho

Centro Penitenciario, haciéndole del conocimiento que deberá otorgarle los alimentos adecuados a su padecimiento al citado acusado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante el Licenciada SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de enero de 2019.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXP. No.55/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ROCIO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C.V.D.C, el cual deriva de la causa penal número 136/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP. 55/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio marcado con el número SEAFI0301/AG/REC/0001/2019 signado por la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, mediante el cual informa que personal del area de ejecución de dicha dependencia, se apersonó al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad a requerirle de pago al sentenciado V.D.C, mismo que manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo el cobro de la reparación del daño y dadas las circunstancias que el deudor se encuentra recluso en dicho Centro, por tal razón no fue posible proceder referente al Procedimiento Economico Coactivo, anexando copia de dos informes de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, signado por el C. Felix Alonso Loo

Ortiz y diez de enero de dos mil diecinueve, signado por el C. Jose Abel Escamilla.-Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo informado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y del Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, se da vista a las partes para que en el término de **TRES DIAS** contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificadas del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad.

CUARTO: Asimismo y dado que dentro de la presente causa se desconoce domicilio alguno de la C. Rocio del Carmen Cardenas Argaez, por tal razón se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a dicha victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerle de conocimiento lo señalado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad en su oficio SEAFI0301/AG/REC/0001/2019 mediante el cual informa que personal del área de ejecución de dicha dependencia, se apersonó al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad a requerirle de pago al sentenciado V.D.C, mismo que manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo el cobro de la reparación del daño y dadas las circunstancias que el deudor se encuentra recluso en dicho Centro, por tal razón no fue posible proceder referente al Procedimiento Economico Coactivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 55/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 53/17-2018/JE-II.

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. ADELA MORALES JIMENEZ. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a F.G.C, el cual deriva de la causa penal número 135/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 53/17-2018/JE-II

Para proveer: Con la diligenciada notificación de fecha ocho de enero del presente año realizada por la C. Notificadora Interina en la que hace constar que le fue imposible llevar a cabo la notificación ordenada a la víctima.-Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de enero del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo manifestado por la Actuaría en su razón judicial de fecha ocho de enero del presente año, en la que hace constar los motivos por el cual le fue imposible notificar a la C. Adela Morales Jimenez, por tal razón se ordena a la misma, notifique a dicha víctima en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de

siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina Recaudadora y de servicios al Contribuyente de esta Ciudad, en su oficio SEAFI301/AG/REC/5676/2018 de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, en el que señala que no se puede realizar el Procedimiento Económico Coactivo en contra del sentenciado FRANCISCO GOMEZ CHABLE toda vez que dicho sentenciado tiene domicilio ubicado en calle mañanitas S/N Localidad Centla, Tabasco y dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 56/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ERICK LANDEROS FLORES. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, el cual deriva de la causa penal número 30/07-2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 56/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio 970/18-2019/JE-II, por el que se remitía cedula de notificación para que el C. Erick Landeros Flores, fuera notificado por edictos que fuera devuelto por el Jefe de Personal.-Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de diciembre del año dos mil Dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: En virtud de que el Jefe de Personal hiciera la devolución del oficio 970/18-2019/JE-II así como de la cedula de notificación por edictos y CD que se remitía para notificar al C. Erick Landeros Flores, por tal razón se ordena a la C. Notificadora Interina notifique a la víctima ERICK LANDEROS FLORES por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; que tiene el termino de TRES DIAS, contados a partir de que se haya realizado la última publicación, para apersonarse ante este tribunal,, para que se le haga

entrega del certificado de depósito número CER0259853 que ampara la cantidad de \$3,987.80 (son: tres mil novecientos ochenta y siete pesos 80/100 MN) por concepto de reparación de daños.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 68/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a E.R.S, el cual deriva de la causa penal número 55/15--2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO EN RIÑA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 68/17-2018/JE-II

Para proveer: Con la razón judicial de fecha dieciocho de enero del año en curso, emitida por la LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, Notificadora interina adscrita a este juzgado, en la cual señala que le fue imposible llevar a cabo la notificación ordenada a la víctima MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, en virtud de que le fue informado por personal del juzgado de origen que no cuenta con domicilio del denunciante. Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que el acta mínima de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, no fue debidamente notificada a la víctima en cuestión.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. Dado lo señalado líneas arriba, en el sentido que no se cuenta con domicilio en donde pueda ser notificado la víctima MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS; en consecuencia, se ordena a la C. Actuaría, notificar al antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el **Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; el contenido del **acta mínima de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho**. Así como también, hacerle del conocimiento que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la última notificación que se le haga, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, mediante su oficio SEAFI0301/AG/REC/0071/2019, de fecha diez de enero del año en curso, en el cual señala que personal de ejecución de dicha dependencia, realizó el requerimiento de pago y embargo al C. E. R. S. Y/O E. R. S, quien manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida, y por tal razón no fue posible llevar a cabo el cobro de la reparación del daño y dada las circunstancias de que el deudor se encuentra recluido, no fue posible proceder referente al procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se le requiere al C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de

ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO:	
68/17-2018/JE-II	
HOMICIDIO EN RIÑA	
AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN	
Fecha, hora y sala en que se celebra la Audiencia:	Día DIECISIETE (17) de abril de 2018 a las (11) ONCE horas con (23) VEINTITRÉS minutos, en la Sala Oral adyacente al CE.RE.SO.
Juez que preside la audiencia:	DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS

<p><i>El Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:</i></p>	<p><i>Defensa: Licda. Olfa Lidia Ramírez Zavala.</i></p> <p><i>Fiscal: Licda. Mayra Karina Petres Zavala.</i></p> <p><i>Sentenciado: E.R.Z.-</i></p> <p><i>Sistema Penitenciario: Lic. Carlos de los Ángeles Pérez Poot.</i></p> <p><i>Representación de la víctima. No se presentó.</i></p>
<p><i>El juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i></p>	<p><i>Que las resultas de la presente audiencia le sea notificado a la víctima por periódico, al haber señalado la Actuaría que no contaba con domicilio de la víctima; debiendo de requerir a ésta que señale domicilio en la Ciudad para recibir las subsecuentes notificaciones, inclusive aquellas en las que pueda ejercer algún derecho procesal le serán realizadas en los estrados de este Juzgado de ejecución. Y les hizo saber a las partes que fueron citados para llevar a cabo el inicio de ejecución.-</i></p>
<p><i>El juez en el uso de la voz concede el uso de la palabra a la Fiscalía quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p><i>Señaló que al sentenciado se le impuso por el delito de Homicidio en Riña a una pena de 5 año de prisión y a una reparación del daño de \$1,612,806.00; que en caso de no haber un plan reparatorio que se inicie con el procedimiento económico coactivo.-</i></p>
<p><i>El juez en el uso de la voz concede el uso de la palabra a la Defensa quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p><i>Solicitó que se le diseñe un plan de actividades.</i></p>
<p><i>El juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i></p>	<p><i>Cuestiona a la sentenciada si está de acuerdo con lo señalado por la Defensa, de que no cuenta para pagar la multa que va a cumplir trabajo a favor de la comunidad.-</i></p>
<p><i>El juez da el uso de la voz al Sentenciado quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p><i>Que cumplirá con el Plan de Actividades.-</i></p>
<p><i>El juez da el uso de la voz al Representante del Sistema, quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p><i>Que se le dará a conocer al sentenciado el Plan de actividades que se le diseñará para que asita a su pláticas.-</i></p>

<p><i>El juez en el uso de la voz en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Que la pena que le puso la juez natural son 5 años de prisión, que empezó a computarse el día 26 de febrero de 2016 y deberá de concluir el 26 de febrero de 2021, salvo que se le conceda algunos de los beneficios establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de seguridad del Estado de Campeche, por encontrarse este expediente sujeto al sistema tradicional. Que por la Reparación del daño se inicie el procedimiento económico coactivo ordenando girar oficio a la Secretaría de Finanzas para los efectos pertinentes. Ordenó girar oficio al INE para que proceda a la suspensión de los derechos políticos hasta en tanto se le informe que deberán ser rehabilitados los mismos; Señaló que de la sentencia se advierte un tratamiento psicológico especial determinado, así que en el Plan de actividades, muy aparte que tiene que ser atendido por el Psicólogo, tiene que haber un plan específico para ello; Dio 5 días al Sistema Penitenciario para remitir el Plan de Actividades que ha de seguir en el centro el sentenciado de mérito.-</i></p>
<p><i>El juez pregunta a las partes si tienen alguna solicitud que hacer, quienes manifiestan en esencia:</i></p>	<p><i>Todas las partes señalan que no.</i></p>
<p><i>Conclusión y responsable de Grabación:</i></p>	<p><i>La presente audiencia se concluye a las (11) ONCE horas con VEINTINUEVE (29) minutos del día de su inicio.</i></p> <p><i>Responsable de Grabación. Licda. Leydi Ojeda Morales.-</i></p>

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS
C. JUEZ DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veinticuatro de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 68/17-2018/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 566/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAMÓN FREDDY ARCOVEDO ÁVILA. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio Urbano marcado actualmente como número 25A, ubicado en la calle Pablo García de la colonia Esperanza del barrio Santa Lucía, entre calle privada de la C. Pablo García y Pedro Baranda, Código Postal 24020, de esta Ciudad Capital.-

Téngase como postura base para la tercera almoneda la cantidad de \$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$277,333.32 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 185/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LUIS PUC CHAN E ISaura CASTRO VELÁZQUEZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 85 UBICADO EN LA CALLE 19 SITUADO ENTRE LAS CALLES 22 Y 24 DE LA COLONIA PULYAXCHE DE LA

LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ, CALKINI, CAMPECHE, TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M.N).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a veinte de diciembre del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 208/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil, en ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, el Pago y Cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, promovido por ELEAZAR COYOC ESTRADA en contra de CANDELARIO CARPINTEIRO PECH, el cual se describe a continuación: -

"PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CALLE DIEZ SIN NÚMERO DE LA POBLACIÓN DE POCYAXUM, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE ESTE MIDE VEINTIÚN METROS Y COLINDA CON LA CALLE DIEZ DE SU UBICACIÓN, POR SU COSTADO DERECHO SUR, MIDE CINCUENTA Y TRES METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CARPINTEIRO DE TÚN, POR SU FONDO OESTE MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR MARCELO WITZ TÚN Y POR SU COSTADO IZQUIERDO NORTE MIDE CINCUENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ERMILO MARENTES Y CIERRA EL PERÍMETRO ."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$77,000.00 (SON: SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 51,333.33.00 (SON: CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y

de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día OCHO del mes de MARZO del año dos mil diecinueve, a las 11:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 11 de Diciembre de 2018.- **A T E N T A M E N T E**.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 53/18-2019/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 06/18-2019/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quienes fueran ELDA MARÍA GARCÍA GARCÍA Y SEBASTIANA GARCÍA MÉNDEZ; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2019.- ALBACEA. CIUDADANA MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL 2019, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HERNAN SILVA

MENDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HERNAN SILVA MENDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. LUIS HERNAN SILVA CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 81/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE VIRGINA DEL CARMEN VERA PÉREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119

DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA NAYELI BEATRIZ UC VERA , ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **ADDA LIZBETH LÓPEZ CETINA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2018, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE ENERO DEL 2019.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor ECTOR MANUEL CAN ARCEO, TAMBIEN CONOCIDO COMO HECTOR MANUEL CAN ARCEO para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de enero del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **OLGA MINERVA ALAMILLA PRESUEL** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **OLGA ALAMILLA PRESUEL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 16 DE JUNIO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS

DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE ENERO DEL 2019.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **HUMBERTO ERNESTO HERRERA BAQUEIRO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE JULIO DEL 2013**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE ENERO DEL 2019.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Tres (3) otorgada ante Mí, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN CITUC BORGES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DEL SEÑOR ANGEL MODESTO HERNANDEZ CITUK, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de enero del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2.- RÚBRICA.